

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas:
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »
Pago adelantado.	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRERESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 320.)

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos de Abertura y Piorral, de la provincia de Cáceres, a cuyas Secretarías corresponde, según Reglamento, un haber anual de 1.250 pesetas.

La de Vilavert, de la Tarragona, dotada con el haber anual de 950 pesetas.

La de Quintanilla Pedro Abarca, de la de Burgos; las de Baños de Tajo y Torremocha del Campo, de la de Guadalajara, y la de Torrevente, de la de Soria; dotadas con el haber anual de 500 pesetas,

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos, por término de 30 días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que las soliciten podían presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos, en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 5 de noviembre de 1917.  
—El Director general, Martínez Acacio

(De la *Gaceta* núm. 311.)

## Gobierno Civil.

### Minas.

D. ERNESTO GIMÉNEZ SÁNCHEZ, Gobernador civil interino de esta provincia,  
Hago saber: Que en este Gobierno

se ha presentado por D. Pedro Martínez Villanueva, vecino de Prado-luengo, en el día 7 del corriente, un escrito para registrar una mina de carbón, con el nombre de Ampliación á Natividad, en terreno del término del pueblo de Valmala, Ayuntamiento de id., sitio llamado La Tejera, designando las 48 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca segunda de la mina Natividad, desde él se medirán 800 metros en dirección S. y se colocará la primera estaca; desde ésta 1.600 al O. la segunda; 500 al N. la tercera, y con 800 al E. se cerrará el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 13 de noviembre de 1917.

Ernesto Giménez.

D. ERNESTO GIMÉNEZ SÁNCHEZ, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Benigno Sánchez de las Fuentes, vecino de Barruelo (Palencia), en el día 9 del corriente, un escrito para registrar una mina de carbón, con el nombre de María, en terreno del término del pueblo de Rebolledillo de la Orden, Ayuntamiento de Cuevas de Amaya, sitio llamado Cuesta de Abajo, lindante por N. con un castro de piedra caliza, S. fincas particulares de prados, E. camino de Rebolledo de la

Torre, y O. con fincas particulares, designando las 45 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de la boca de una galería abandonada, y desde él se medirán 100 metros al S. y se colocará la primera estaca; desde ésta 1.000 metros al E. la segunda; 300 al N. la tercera; 1.500 al O. la cuarta; 300 al S. la quinta, y con 500 en dirección á la primera estaca se cerrará el perímetro de las pertenencias solicitadas

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 15 de noviembre de 1917.

Ernesto Giménez.

### CENSO ELECTORAL

Relación de los vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral, durante el bienio 1918-1919, en los pueblos que se detallan, por los conceptos de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y primeros contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas, los cuales se publican en cumplimiento de lo prevenido en la regla 17 de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, y á los efectos del artículo 12 de la Ley de 8 de agosto del mismo año.

### Villegas.

Vocal como ex-Juez, D. Lucas Martínez Pérez; suplente, D. Saturnino Gómez de la Cruz; contribuyentes

por inmuebles, D. Julián Gutiérrez Varona y D. Martín Poza Pérez; suplentes, D. Arsenio Pérez Luengo y D. Manuel Gómez de la Cruz, contribuyente por industrial, D. Mariano Lomas Gómez; suplente, D. Tonesto Cascajo Ciudad.

### Castil de Peones.

Vocal como ex-Juez, D. Gregorio Barriocanal Hernández; contribuyentes por inmuebles, D. Daniel Santa María Yela y D. Simeón Barriocanal Alonso; contribuyentes por industrial, D. Ambrosio Hernández Sáez y D. Desiderio Yela Duque.

### Pinilla de los Moros.

Vocal como ex-Juez, D. Victoriano Pascual Alonso; suplente, D. Francisco Fernández Castrillo; contribuyente por industrial D. Prudencio Fernández Castrillo.

### San Zadornil.

Vocal como ex-Juez, D. Cástor Mardones Ortiz; suplente, D. Felipe Pinedo Ochoa; contribuyentes por inmuebles, D. Pedro Pinedo Sobrón y D. Manuel Salazar Salazar; suplentes, D. Mariano Ayala Plágaro y don Victor Salazar Pinedo; contribuyentes por industrial, D. Antonio Abasclo Pinedo y D. Pablo Pereda Alonso; suplentes, D. Jenaro Mardones Rodríguez y D. Antonio Salazar Alfonso.

### Arauzo de Miel.

Vocal como Jefe retirado, D. Alejandro Carazo Carazo; suplente, don Juvenal del Río Roperó.

### Villavedón.

Contribuyentes por inmuebles, don Pedro Fernández Martín y D. Ezequiel Calvo Ruiz; suplentes, don Claudio Ayala Millán y D. Leovigildo Fernández Alonso; contribuyentes por industrial, D. Miguel de la Hera Alonso y D. Victoriano García del Campanillo; suplentes, D. Luciano Diez Ruiz y D. Felipe Crespo López.

### Merindad de Valdivielso.

Vocal como ex-Juez, D. Vicente Sanz Rodríguez; suplente, D. José Temiño Gómez; contribuyentes por

inmuebles, D. Valentín García Fernández y D. Víctor Arce López; suplentes, D. Antolín Martínez Marquina y D. Ambrosio Fernández Sedano; contribuyentes por industrial, D. Daniel Sanz Martínez y D. Leoncio López Bocanegra; suplentes, don Cecilio García y D. Narciso Rodríguez García.

#### Palazuelos de la Sierra.

Vocal como ex-Juez, D. Francisco García González; suplente, D. Pío Cuesta Alegre; contribuyentes por inmuebles, D. Hipólito Velasco García y D. Anacleto Arribas García; suplentes, D. Lorenzo Alegre Garrido y D. Cipriano San Pedro; contribuyente por industrial, D. León Alegre Arribas, suplente, D. Tomás Miguel García.

#### Hontomín.

Vocal como ex-Juez, D. Pedro Alonso Rodríguez; suplente, D. José Rodríguez; contribuyentes por inmuebles, D. Juan Rodríguez Gómez y D. Simón Medina Rodríguez; suplentes, D. Santiago Gómez Alonso y D. Juan Peña Real; contribuyentes por industrial, D. Pablo Varona Gómez y D. Victoriano del Cerro Arnáiz; suplentes, D. Casimiro Alonso Gómez y D. Lauro Fernández Gallo.

#### Castil de Lences.

Vocal como ex-Juez, D. Tomás González Alonso; suplente, D. Valentín Ruiz Sáiz; contribuyentes por inmuebles, D. Florentín Fernández Ruiz y D. Manuel Pascual Martín; suplentes, D. Juan Peña Díez y don Juan Díez Vesga; contribuyente por industrial, D. Serafín Calvo Moradillo.

#### Agés.

Vocal como ex-Juez, D. Laureano Izquierdo García; suplente, D. Pedro Ruiz García; contribuyentes por industrial, D. Diego Izquierdo Pérez y D. Mariano Palacios Pérez; suplentes, D. Matías Lozano Santa María y D. Ignacio Santidrián García.

#### Ciruelos de Cervera.

Vocal como ex-Juez, D. Dionisio Martín Martínez; suplente, D. Benito Martín; contribuyentes por inmuebles, D. Vicente Núñez Núñez y D. Eusebio Montes Martínez; suplentes, D. Tomás Martínez y D. Tiburcio Santa María; contribuyentes por industrial, D. Tomás Molinero y don Román Molinero Molinero.

#### Barrio de San Felices.

Vocal como ex-Juez, D. Venancio Ramos Serna; suplente, D. Saturnino Pedrosa Martín; contribuyentes por inmuebles, D. Esteban Renedo Pérez y D. Claudio García Guadilla; suplentes, D. Julián Roba García y D. Crispín Renedo García; contribuyente por industrial, D. Tomás García García; suplente, D. Valentín Santa María.

#### Quintanilla del Agua.

Vocal como ex-Juez, D. Matías

Merino Barbadillo; suplente, D. Vicente Ortega Pérez; contribuyentes por inmuebles, D. Florentino Alonso Camarero y D. Ambrosio Izquierdo Merino; suplentes, D. Andrés Izquierdo y D. José Izquierdo Merino; contribuyentes por industrial, D. Julián Ortega Alonso y D. Pedro Izquierdo Núñez; suplentes, D. Hilario Martínez Izquierdo y D. Adolfo Esteban Lozano.

#### Bozoo.

Vocal como ex-Juez, D. José Urruchi Salazar; suplente, D. Juan Zúñiga Martín; contribuyentes por inmuebles, D. Venancio Fuente y D. Jerónimo Urruchi; suplentes, don Marcos Garoña y D. Antonio Cueva; contribuyentes por industrial, don Silverio Valderrama y D. Fermín López; suplentes, D. Lucas Martínez y D. Leocadio Mijangos.

#### Santa María Ananúñez.

Vocal como ex-Juez, D. Florencio de Abia García; suplente, D. José Dehesa Cibrián; contribuyentes por inmuebles, D. Primitivo Alonso Rey y D. Román León Santos; suplentes, D. Julián Merino Vecillo y D. Eugenio Serna Villaescusa.

#### Arcos.

Vocal como ex-Juez, D. Adrián de la Fuente Sanz; contribuyentes por inmuebles, D. Saturnino San Martín Romo y D. Jorge González Sanz; suplentes, D. Melchor del Río y don Félix González Sanz; contribuyentes por industrial, D. Domingo de la Iglesia Velasco y D. Juan Sanz Santamaría; suplentes, D. Pablo del Río San Martín y D. Adolfo Carazo Tamayo.

## Providencias judiciales

### Aguilera (La).

D. Santiago Cayuela Nuño, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado en rebeldía, contra D. Pedro Cebrecos de Blas, vecino de Aranda de Duero, sobre pago de 500 pesetas que es en deber á don Octaviano Rojo Rasero, de esta vecindad, se saca á segunda subasta la finca siguiente:

La mitad de toda una casa, sita en la villa de Aranda de Duero, á la plaza de Primo de Ribera, número 70 antiguo, que linda por derecha entrando otra de Pedro Sáez Fuente, izquierda de los herederos de D. Pedro Mediavilla, espalda calleja de la Ronda y frente la plaza de Primo de Ribera, tasada en 2250 pesetas.

Se saca á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la cual tendrá lugar en este Juzgado y en el de la villa de Aranda de Duero el día 30 del actual mes de noviembre, á las doce, debiendo consignar previamente los que deseen

tomar parte en la misma el 10 por 100 del tipo que sirve de base para esta segunda subasta; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella, y se hace constar que existe título de propiedad de la finca objeto de la subasta.

Dado en La Aguilera á 8 de noviembre de 1917.—El Juez municipal, Santiago Cayuela.—El Secretario, Eustasio de la Cal.

## Anuncios Oficiales

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

*Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de resinas á que se refiere el estado que al final se inserta.*

1.ª Para tomar parte en las subastas de los aprovechamientos á que se refiere el presente pliego, será preciso acreditar en forma haber depositado en la Depositaria de fondos municipales del Ayuntamiento dueño del monte el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelta en el acto de adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

2.ª La licitación, que será por pujas abiertas durante media hora, versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no siendo admitida proposición alguna que por lo menos no la iguale.

El número de años á que se refiere el contrato es de cinco.

Al acto de la subasta asistirá un funcionario del ramo designado por el Distrito forestal.

3.ª Aprobado el remate por el Sr. Inspector, el rematante ampliará el depósito que hizo para tomar parte en la subasta hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de la adjudicación. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que expresa la condición primera, y cuando fuere valores públicos se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior á aquel en que se constituyan.

Debiendo este depósito servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, deberá ser renovado si por efectos de multas ó resarcimiento se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe del distrito libre certificación de haber aquél cumplido con las condiciones del presente pliego y demás disposiciones vigentes especiales de la subasta.

4.ª En término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en

arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte.

En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del día en que hayan de empezar las labores.

5.ª El rematante no podrá empezar la ejecución de los aprovechamientos anuales sin haber obtenido la oportuna licencia del Ingeniero Jefe, previa presentación de carta de pago que acredite haber verificado el del 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos á que se refiere la condición anterior.

Será preciso, además, presentar testimonio de adjudicación de subasta, comunicación del Alcalde del pueblo dueño del monte en que conste se ha hecho el depósito de que trata la condición 3.ª y acreditar, mediante un resguardo, haber ingresado en la Habilitación del distrito las indemnizaciones consignadas en el art. 1.º de la Real orden de 5 de febrero de 1909, que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 153, correspondiente al 10 de julio del mismo año.

Al dar principio un contrato, el Ingeniero ó el funcionario en quien delegue su representación, acompañado del representante del dueño del monte y del rematante, hará á éste entrega formal del espacio que comprendan los pinos objeto del aprovechamiento y 200 metros alrededor, estampando en la diligencia de entrega el estado de la parte de monte entregada y las novedades ó daños que en la misma se notaren.

Al terminar cada año las operaciones detalladas en la condición siguiente, se practicará un reconocimiento en la parte entregada al rematante, levantando la correspondiente acta, siendo responsable de cuantos daños se noten en dicho término y 200 metros alrededor, procediendo en los años siguientes en la primera quincena de marzo á hacer las correspondientes entregas para dar principio á las operaciones en cada año.

A la terminación del contrato, y con iguales formalidades, volverá la Administración á hacerse cargo del monte, extendiéndose otra diligencia en que conste el estado de éste, los daños y novedades que aparezcan en la parte que fué entregada al rematante y la manera en que éste haya cumplido las condiciones de este pliego y de los especiales. De ambas diligencias se sacarán copias para unir las al expediente, entregándose otras al rematante si así lo exigiere.

Se considerarán rescindidos estos contratos en aquellos montes donde por orden superior pasen á las ordenaciones.

6.ª Cada año empezarán las labores preparatorias el día quince de

marzo y las de resinación el 1.º de abril, terminando éstas en fin de octubre y concluyendo la recolección de miera, vasijas, etc., el 30 de noviembre.

7.ª Si el rematante por no haber cumplido alguna de las condiciones anteriores sufriese algún retraso en sus labores, no podrá pedir indemnización de ningún género, entendiéndose que este contrato es á riesgo y ventura, con arreglo al art. 109 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes se retardase la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá el señor Inspector, previo informe del Ingeniero Jefe, modificar el tipo de adjudicación de la primera anualidad, rebajando su importe en proporción al período de dicha campaña que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

8.ª Antes de hacer la entrega á que se refiere la condición 5.ª, ó en el mismo acto, se marcarán con los marcos del distrito todos los pinos que deban resinarse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que, cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, serán considerados como aprovechados fraudulentamente, para los efectos prevenidos en el reglamento de 17 de mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes.

9.ª No podrá señalarse para ser resinado pino alguno que no tenga al menos un diámetro de 25 centímetros á un metro de altura del suelo.

10. La resinación será á vida y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibido al rematante, en la parte del monte que se le entregue, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de las resinas de los árboles objeto de la subasta. No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retajo, sacar tea,

abrir coqteras, y labrar ni cortar ramas ni bajar el piñote ó fruto de los pinos. Se permite, por el contrario, al rematante el aprovechamiento de los tocones y meleras de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

11. La duración del contrato será de cinco años; y en la práctica del aprovechamiento durante este período se entiende por entalladura la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera y cara el conjunto de las entalladuras de cinco años.

12. Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:  
 Longitud..... 3'40 metros  
 Latitud en la base superior..... 0'11 id.  
 Idem en la inferior... 0'12 id.  
 Profundidad..... 0'015 id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año..... 0'50 metros  
 Id. del segundo.. 0'60 id.  
 Id. del tercero... 0'60 id.  
 Id. del cuarto... 0'80 id.  
 Id. del quinto... 0'90 id.

Total de las cinco entalladuras ó sea longitud de la cara... 3'40 metros

13. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permita la apertura en toda su longitud. En todos los pinos que tengan una sola cara y que sean objeto del aprovechamiento de que el presente pliego trata, se abrirá la segunda en la parte opuesta, esto es, que ambas caras han de corresponder á los extremos de un diámetro de cada uno de aquéllos, á fin de ser objeto de explotación durante cuatro contratos de cinco años cuando menos. Es obligatorio el uso de la escoda francesa para las operaciones de resinación, quedando en absoluto prohibido el empleo de las azuelas antiguas.

14. Si el rematante necesitare algunos árboles para leña ó con destino á la fabricación de pipas para el transporte de las resinas, podrá solicitar su aprovechamiento, y el Ingeniero Jefe del distrito con-

signará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta, con sujeción á las prescripciones legales vigentes.

15. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Ingeniero.

16. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

17. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 8.ª y 10.ª, se obligará al rematante á pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de 25 á 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuere mayor aumentará la multa en proporción al mismo y á la entidad de los daños causados.

En caso de reincidencia se doblarán las multas, y si ésta se repitiere, se someterá el expediente, con los informes del Sr. Inspector y Distrito forestal, á la resolución del Ministerio de Fomento.

18. El rematante es responsable, con arreglo á las disposiciones legales vigentes, de los daños que él ó sus operarios causen al monte.

19. En el caso que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósitos de resinas ó para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar Real licencia al efecto, y lo hará precisamente por conducto del señor Inspector, quien previo informe del Distrito forestal y dueño del monte, elevará la instancia para su resolución al Ministerio de Fomento. Las construcciones así ejecutadas quedarán á beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

20. Son condiciones para este contrato todas las de la legislación vigente que á él se contraigan, y por tanto lo que previenen los artículos 25 y 30 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

21. Con objeto de garantizar debidamente el contrato, evitando así contingencias que pudieran sobrevenir en el transcurso del mismo, que como se ha dicho es por cinco años, además de lo que especifica la primera de las reglamentarias precedentes y sin perjuicio de quedar subsistente cuanto indica el párrafo 2.º de la tercera, será preciso para tomar parte en la subasta acompañar á la carta de pago ó depósito del 5 por 100 citado, una manifestación en papel de oficio, suscrita por el proponente, determinando quién sea el fiador abonado que presente para todos los efectos de la subasta; debiendo firmar el acta el fiador del proponente que resuelve mejor licitador, siempre que á juicio del Presidente de la subasta en el pueblo ó villa en cuya jurisdicción radique el monte y de los Síndicos del Ayuntamiento, sea aquél aceptable y aceptado como tal fiador abonado, cuidando aquéllos de que esta facultad no se convierta en abuso que retraiga proposiciones ventajosas, en cuyo caso serían responsables de los perjuicios que á los fondos municipales se originasen por tal motivo, si se probase que la aceptación había sido infundada ó caprichosa.

22. A los propios efectos en la anterior expresados, no se admitirán las proposiciones á condición de ceder, sin que expresamente así lo determine en la manifestación precitada, así como que el proponente y su fiador garantizan para todos los efectos del remate al cesionario y al fiador abonado que éste designe, especificándose así muy explícitamente en el acta de subasta, que deberán firmar cesionista y cesionario y los respectivos fiadores, sin cuya circunstancia no será valedera la cesión, ni tenido, por tanto, como rematante el cesionario.

Burgos 25 de octubre de 1917.  
 — El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

### Subastas de resinación.

Estado de los aprovechamientos de resinas que, en virtud de la Real orden de 25 de octubre actual, se han de realizar mediante subasta pública, á las doce de los días que se señalan, con sujeción al pliego de condiciones que antecede y á lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1907, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 10 de julio de 1909, número 153.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Duración del contrato.	Número de pinos.	Tasación anual.	Campaña.	Día de la subasta.
					Pesetas.		
La Gallega.....	La Gallega.....	Peña Aguda.....	Cinco años.	5365	1716'80	2.ª	5 diciembre.
Rabanera del Pinar.....	Rabanera.....	Las Cuadrillas.....	Idem.....	4000	1211	3.ª	29 id.
Merindad de Valdivielso.....	Hoz.....	Ahedo.....	Idem.....	4495	630	2.ª	5 id.
Idem.....	Condado.....	Lanchares.....	Idem.....	4964	695	2.ª	Idem.
Idem.....	Panizares.....	Prado la Isa.....	Idem.....	5000	700	2.ª	Idem.
Dobro.....	Madrid.....	El Mazo.....	Idem.....	7279	1020	2.ª	6 id.

Burgos 30 de octubre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

#### Alcaldía de Villarcayo.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, fecha 28 de octubre último, se saca á pública subasta para el año de 1918, el arriendo del arbitrio municipal sobre pesas y medidas de uso obligatorio y su alquiler, bajo el pliego de condiciones y tarifa adjunta, que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

El remate tendrá lugar el día 9 de diciembre próximo, ó en su defecto el día 16 del mismo, de once á doce, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal designado por el Ayuntamiento, y el Secretario de la Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 4250 pesetas, debiendo consignar en la Depositaria municipal la suma de 212'50 pesetas, importe del 5 por 100 como depósito provisional para tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo que se inserta á continuación y á la Instrucción para la contratación de servicios de 24 de enero de 1905, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

El arrendatario, dentro de los diez días siguientes al en que se notifique la aprobación de la subasta, prestará la fianza en metálico del 10 por 100 del valor del arriendo en la Depositaria municipal.

El arrendatario abonará con puntualidad en la Depositaria municipal el importe del arriendo en 12 plazos iguales.

El letrado designado para el bastanteo de los poderes, si llegara el caso á que se refiere el artículo 15 del Real decreto de 24 de enero de 1905, lo será cualquiera de los matriculados en esta villa.

Conforme á lo que dispone el artículo 8.º, apartado 10 de citado Real decreto, se declara que en el periodo de diez días que han estado anunciados los acuerdos á que se refiere el artículo 29, no se ha producido reclamación alguna.

Villarcayo 12 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Enrique Bienes.—El Secretario, Alvaro Peña.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de..., ofrece (en letra) ..... pesetas ..... céntimos por el arriendo del arbitrio municipal de esta villa sobre pesas y medidas de uso obligatorio y su alquiler durante el próximo año de 1918.

(Fecha y firma del proponente).

#### Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito se saca á pública subasta el servicio de administración municipal de consumos y los recargos autorizados, durante el año 1918, bajo el pliego de

condiciones y tarifa adjunta, aprobados por el Sr. Administrador, que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo hasta el acto de la subasta.

El remate se verificará en la sala consistorial de esta villa, el día 25 del corriente noviembre, á las dos de su tarde, ó en su defecto, el día 2 de diciembre próximo, á la misma hora, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de los demás Concejales y Secretario de la Corporación.

Barbadillo del Mercado 11 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Mariano de Domingo.

#### Alcaldía de Medina de Pomar.

Aprobados por el Ayuntamiento los pliegos de condiciones y tarifas que han de servir de base para las subastas de arriendo de los arbitrios municipales sobre pesas y medidas de uso obligatorio y su alquiler, puestos públicos y matadero, y del servicio de Administración municipal del impuesto de consumos y sus recargos autorizados de este distrito, por todo el año de 1918, se hallan de manifiesto por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden presentarse contra los mismos las reclamaciones que consideren pertinentes.

Medina de Pomar 28 de octubre de 1917.—El Alcalde, José Garras-tachu.

#### Alcaldía de Santa Inés.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de médico titular de este distrito, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio.

Además puede contratarse con 145 vecinos pudientes, que con iguales y titular se pagarán 3000 pesetas, facilitando casa capaz y decente para vivir y libre de todo impuesto municipal.

Los aspirantes á ella lo solicitarán á esta Alcaldía, acompañando la hoja de méritos y servicios, en el término de 20 días.

Santa Inés 28 de octubre de 1917.—El Alcalde, Mariano Merino.

#### Alcaldías de Villasilos y Villaveta.

Se halla vacante la plaza de Inspector de Sanidad é Higiene pecuaria de los pueblos de Villasilos y Villaveta, por haberse asociado ambos Municipios, con arreglo á la tarifa que marca el artículo 312 del Reglamento de Epizootias, pudiendo el agraciado con esta plaza contratar con los labradores de ambos pueblos la asistencia veterinaria y el herrado de unos 100 á 110 pares de mulas y otros 50 á 60 de ganado asnal, y de 40 á 50 ganados de huel-

go aproximadamente, habiendo una distancia de un pueblo á otro de un kilómetro.

Los aspirantes á esta plaza deberán llevar por lo menos cuatro años de práctica, y tener que fijar su residencia en el pueblo que entre ambos Ayuntamientos se designe, y ésta será turnando cada dos años en distinto pueblo. Las solicitudes serán presentadas en el pueblo que mejor les convenga, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villasilos y Villaveta 27 de octubre de 1917.—Los Alcaldes, Florentino Delgado.—Damián Rico.

#### Alcaldía de Cilleruelo de Abajo.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal jurado, con el haber anual de 637'75 pesetas, la cual ha de ser provista en 1.º de año de 1918.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos siguientes: La licencia de haber servido en el Ejército.

Certificación de nacimiento para acreditar la edad.

Otra de buena conducta expedida por la Alcaldía de su última residencia y otra de antecedentes penales.

El plazo para la presentación de instancias caduca en 20 de noviembre.

Cilleruelo de Abajo 28 de octubre de 1917.—El Alcalde, Cándido Abajo.

#### Alcaldía de Marmellar de arriba.

Se halla vacante la plaza de guarda del campo y del ganado mayor de este término municipal durante el año 1918. Al agraciado se le dará una renta de 3885 litros de trigo y cebada, y casa gratuita. El plazo para solicitarla es de 30 días.

Marmellar de arriba 8 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Atanasio Sáiz.

#### Administración principal de Correos de Burgos.

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos se convoca nuevo concurso para dotar á la Estafeta de Medina de Pomar de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 350 pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina, en la referida Administración de correos, y el último hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Burgos 8 de noviembre de 1917.—El Administrador principal, José Pérez Gutiérrez.

#### Jefatura Administrativa de Burgos.

El Jefe Administrativo de esta plaza,

Hace saber: Que el día 28 del actual, á las once horas, tendrá lugar en la Administración del Hospital militar un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los artículos de consumo siguientes: aceite vegetal, arroz, azúcar blanco de caña, carbones de cok, mineral y vegetal, café, carne de vaca, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, leche de vacas, manteca de cerdo, pasta para sopa, patatas, ternera, tocino, vino común y de Jerez, durante el próximo diciembre, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 10 de noviembre de 1917.—Vicente Franco.

### Anuncios particulares

#### CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

#### M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una. Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 2

#### DOCTOR C. URRACA

#### OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—BURGOS. 2

#### ABONOS MINERALES

Superfosfatos 18/20, 15/17, & garantizados.

Los mejores y que mayor venta y aceptación tienen, son los de la Sociedad General de Industria y Comercio de Bilbao.

#### Representante en Burgos y su provincia

#### JULIAN DE CELAYA

DEPÓSITO CENTRAL:

Huerto del Rey, 25, (La Flora).—BURGOS 5

#### SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO. 3

#### Pérdida

de una vaca, el día 12 del corriente, en el cruce de Villalbilla, carretera de Valladolid, de pelo castaño y con tres rayas en el cuarto derecho.

Se ruega á la persona que la encuentre, avise á Silvano Frias, en Santa María del Campo.